



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 1059-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2015

Visto, el documento Informe Nº 644-2015-PPM/MPP de fecha 17 de Julio de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

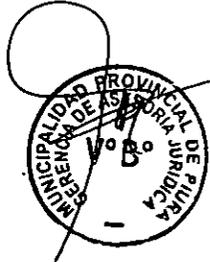
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución Numero TRECE 13** de fecha 22 de Junio de 2015, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura - recaída en el Expediente Judicial Nº 01882-2013-0-2001-R-CI-01, en los seguidos por don **LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO** contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; la señora Jueza del Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha dictado el siguiente **RESOLUCION.- ORDENANDO CUMPLASE con lo ejecutoriado en consecuencia ORDENA a la entidad demandada CUMPLA en el plazo de 15 días hábiles con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la contratación del demandante LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO en la condición de obrero, a efectos que ocupe el cargo correspondiente a la plaza dejada por su señor padre Don GREGORIO GARCIA IZQUIERDO; AVOCANDOSE al conocimiento de la causa la señora juez que rubrica por disposición superior, asumiendo funciones la secretaria que da cuenta por disposición superior NOTIFIQUESE.**

Que, el numeral 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

Que, conforme al documento del visto, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, refiere, que Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, mediante **Resolución Nº 13** de fecha 22/06/2013, **REQUIERE** a la parte demandada Municipalidad de Piura, para que en el plazo de **15 DIAS HABLES**, cumpla con **emitir nueva resolución administrativa disponiendo la contratación del demandante LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO en la condición de obrero, a efectos que ocupe el cargo correspondiente a la plaza dejada por su señor padre Don GREGORIO GARCIA IZQUIERDO**, por lo que en conformidad con el Art. 4º y 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva Nº 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe Nº 1749-2015-ESC-UPT-OPER/MPP, indicando, que habiéndose verificado el Modulo de Recursos Humanos, el citado demandante no se encuentra registrado como trabajador del Decreto Legislativo Nº 728, ni como Contrato Administrativo de Servicios "CAS" - Decreto Legislativo Nº 1057, en consecuencia se deriva el presente con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 186-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 04 de Agosto de 2015, indicando, que el demandante no labora en esta Municipalidad, asimismo no existen plazas vacantes para que sea considerado en alguna plaza, y para dar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial recomienda adecuar el cuadro analítico de personal así como el presupuesto analítico del personal ya que no existen plazas vacantes, sugiriendo solicitar autorización para la elaboración de la Resolución de Alcaldía indicando que el señor LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO sea considerado en la Planilla de Sentencia Judicial regido por el D. Leg. 728, condición laboral como obrero contratado, en la dependencia de la División de Seguridad de Instalaciones Municipales, en el cargo de guardián, respecto a la remuneración la Resolución Judicial no indica nada sobre el nivel remunerativo, por lo tanto el monto que debe percibir es el mínimo vital de S/.750.00 nuevos soles, hasta que se habiliten los cargos previstos que se encuentran en la modificatoria del presupuesto analítico de personal.



Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1349-2015-OPER/MPP de fecha 11 de Agosto de 2015, informa, que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional y Procuraduría Pública Municipal y concordante con la opinión de la Unidad de Remuneraciones, recomienda a la Gerencia de Administración se disponga a la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución de Alcaldía que autorice: " que el señor LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO sea considerado en la Planilla de Sentencia Judicial regido por el D. Leg. 728, condición laboral como obrero contratado, en la dependencia de la División de Seguridad de Instalaciones Municipales, en el cargo de guardián, respecto a la remuneración la Resolución Judicial no indica nada sobre el nivel remunerativo, por lo tanto el monto que debe percibir es el mínimo vital de S/.750.00 nuevos soles, hasta que se habiliten los cargos previstos que se encuentran en la modificatoria del presupuesto analítico de personal.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1578-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de Agosto de 2015, señala, que según Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 29 de Diciembre de 2014, el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura resuelve: "1. Declarando **INFUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **GARCIA GARRIDO LUIS ENRIQUE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**. 2. **NOTIFÍQUESE**, Consentida o confirmada que sea la presente, archívese el proceso."



Que, asimismo La Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N° 11, de fecha 07 de Mayo del 2015 (Sentencia de Vista) resuelve: "1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 29 de diciembre del 2014 mediante el cual se resuelve declarar infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** y **REFORMANDOLA**, declararon fundada la demanda. 2. En consecuencia, se declare nula la Resolución de Alcaldía N° 1599-2012-A/MPP, de fecha 12 de Diciembre del 2012 que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 1314-2012-A/MPP, de fecha 12 de Octubre de 2012 que desestima el pedido del accionante, así como nula también esta última. 3 **ORDENARON** que la demandada cumpla en el plazo de 15 días hábiles con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la contratación del demandante **LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO** en la condición de obrero, a efectos que ocupe el cargo correspondiente a la plaza dejada por su padre **GREGORIO GARCIA IZQUIERDO**".



Que, mediante Resolución 13, de fecha 22 de Junio de 2015, se resuelve lo siguiente: "1: **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **ORDENÁ** a la entidad demandada **CUMPLA** en el plazo de 15 días hábiles con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la contratación del demandante **LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO** en la condición de obrero, a efectos que ocupe el cargo correspondiente a la plaza dejada por su padre **GREGORIO GARCIA IZQUIERDO**."



Que, La Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en, trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"(Resaltado agregado).

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, además señala que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en tal sentido en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, dicha Gerencia **OPINA** que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 11 y 13, procediéndose a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se resuelva:

- ✓ Declarar Nulas las Resoluciones de Alcaldía N° 1599-2012-A/MPP y N° 1314-2012-A/MPP, de fecha 12 de Diciembre del 2012 y 12 de Octubre de 2012 respectivamente.
- ✓ Contratar al Sr. Luis Enrique García Garrido en la condición de obrero, en la Planilla de Sentencia Judicial del D. Leg. 728, en la dependencia de la División de Seguridad de Instalaciones Municipales, en el cargo de Guardián, con una remuneración mínima vital de S/ 750.00 nuevos hasta que se habiliten los cargos previstos que se encuentran en la modificatoria del Presupuesto Analítico de Personal, conforme lo ha informado la Oficina de Personal.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de Agosto de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante las **RESOLUCIONES: N° ONCE (11) - SENTENCIA DE VISTA** (Emitida por Sala Especializada Laboral de Piura); **RESOLUCION N° TRECE (13)** (Emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura); recaídas en el Expediente Judicial N° 01882-2013-0-2001-JR-CI-01, **EN CONSECUENCIA CONTRATAR al señor LUIS ENRIQUE GARCIA GARRIDO en la condición de Obrero, en la Planilla de Sentencia Judicial del D. Leg. 728, bajo la dependencia de la División de Seguridad de Instalaciones Municipales, en el cargo de Guardián, con una remuneración mínima vital de S/.750.00 Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles, hasta que se habiliten los cargos previstos que se encuentran en la modificatoria del Presupuesto Analítico de Personal, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULAS las Resoluciones de Alcaldía N° 1599-2012-A/MPP de fecha 12 de Diciembre de 2012 y N° 1314-2012-A/MPP de fecha 12 de Octubre de 2012, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.





ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente Resolución al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, Expediente Judicial N° 0182-2013-0-2001-JR-CI-01, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE